

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado de la demanda de reconvención. Lo anterior para lo de su ordenación. Barranquilla, 28 de enero de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 15 de febrero de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes señores FEDERICO RODRIGUEZ POLO e IRMA ISABEL PALOMINO ARTEAGA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétese las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- DEMANDADA EN RECONVENCION:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y los aportados con la contestación de la demanda de reconvención.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores JAIRO RODRIGUEZ POLO y NANCY LEON VILLALBA para que depongan acerca de los hechos de la demanda inicial, la demanda de reconvención y la contestación de la demanda inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-DEMANDANTE EN RECONVENCION:

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda y con la demanda de reconvención.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores MERLY ESTHER RODRIGUEZ SANABRIA y LUZ MARINA BEDOYA MUÑO, para que depongan acerca de los hechos de la demanda inicial, la demanda de reconvención y la contestación de la demanda inicial.

Se les hace saber a las partes y sus apoderados que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, por lo que se les requiere para que alleguen los correos electrónicos y números de teléfonos celular de todos los intervinientes antes de llevarse a cabo la misma, con la finalidad de enviarles el link respectivo.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp,

celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7899c632e5cb5d3ca416e82f272e0a6e07ceed459f3f378b81040450b7a50c14

Documento generado en 28/01/2021 04:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>